

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1646.  
-PROCESO: SUCESIÓN.  
-DEMANDANTE: CESAR GIL ARISTIZÁBAL.  
-CAUSANTE: MARÍA OLGA GÓMEZ DE OVIEDO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00508-00.

**NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) El certificado de tradición del bien identificado con el número de matrícula 370-29760, deberá ser debidamente actualizado.
- 2) No se allegó el correspondiente avalúo catastral del bien previamente dicho.
- 3) No se menciona, en el libelo genitor, si la causante tiene posibles herederos (hijos, hermanos, etc.).
- 4) La promesa de compraventa allegada no es legible, sobre todo en la cláusula tercera, correspondiente a "PRECIO Y FORMA DE PAGO". Por tanto, deberá allegarse nuevamente la misma y deberá mencionarse cuales pagos se realizaron por parte del Sr. Cesar Gil Aristizábal.
- 5) Deberá mencionarse porque no se recurrió a la demanda prevista en el artículo 87 del C. G. del P.
- 6) Se menciona que el señor Cesar Gil Aristizábal "*ha continuado con sus obligaciones con relación a dicho contrato*", sin mencionarse las mismas y en favor de quien.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00315-00.)